

INFORME SECRETARIAL: septiembre 21 del 2021. A despacho del señor Juez la presente actuación para proveer..

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1416
Radicación nro. 2016-00069-00

Santiago de Cali, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

La heredera señora Rosana Guerrero obrando en nombre propio, solicita se corrija la sentencia aprobatoria de la partición proferida en este asunto; al respecto indíquesele que conforme lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 196 de 1971 "Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto", en consecuencia deberá actuar a través de apoderado judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **DENEGAR** lo peticionado por la heredera conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 28 de septiembre de 2021

El Secretario

Jlar.
Sucesión

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c60cb432b6f4a35b9b4f0362d5056a6e67c0d5a102d79c6789900cfd3d15a9**

Documento generado en 27/09/2021 02:26:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>